

Nº 36

111-1

Vol : 1790

Sección Civil y Judicial

Nº : 18

Año : 1844

Sentencia de José Ramón Romero por robo.

Foj : 1 al 6



Nº 36

MEDIO REAL

18 de Mayo 4

BOLETIN PRIMERO

AÑO DE 1844

(95)

B. 1º n.º 2

Junio 14 de 1844

15

Agregándose el oficio a la relación dada por el juez ex parte del distrito de San Roque, tomese por mi la confesión al Sr. José Ramon Romero -

Jose Ramon

Jto. Matias Cuervo Mendoza

Jto. Manuel Gomez de la Fuente

En la ciudad de la Asuncion Capital de la Republica del Paraguay en veinte y un dias del mismo mes y año, a consecuencia del auto que antecede, me apersoné en la carceleria publica de esta capital, y habiendo hecho comparecer ante mi a la persona de actuacion al Sr. ex este sumario, pareciendome ser menor de edad lo que tambien consta de las anteriores diligencias, le ordené nombrarse un curador, y en virtud de no hacerlo, lo verifiqué de oficio nombrando a

[Signature]

Alex Guanes, á quien, habiendo aceptado el cargo, le
recibi juramento que lo hizo por Dios nuestro Señor con
cargo de proceder fiel y legalm^{te} en el desempeño de su oficio,
y en seguida recibi juramento al tío presente su curador,
que lo hizo por Dios nuestro Señor prometiendo bajo su
cargo decir verdad de lo que supiere y fuere preguntado.
En esta virtud habiendo hecho retirar al curador, le pregun-
te por su nombre, naturaleza, linage, estado, edad, oficio,
religion y causa de su p^{er}suasion sigala circunstanciaam. se
dize saberla; dijo: que se llama José Ramon Romero natu-
ral de la Republica y vecino del distrito de San Roque
en esta capital, blanco de linage, de estado soltero, de edad
de quince á diez y seis años, sin oficio alguno, que pro-
fesa la religion cristiana, y que sabe la causa de su
p^{er}suasion, y la refixio del modo siguiente: que hallandose
hospedado en casa de Justo Pantoja Romero padre del
declarante en la dicha vecindad, un tal Galiano cuyo
nombre ignora vecino de las Estiaciones, un dia que el
dicho hospedado tenia el recado colgado en el corredor de
la espiciada casa, en oportunidad de hallarse solo allí el
declarante, le quito un estubo con corredor todo de
plata; cortando al efecto la correa de que pendia: que
al dia siguiente ofrecio en venta el estubo, que trato
de desfigurar dándole golpes, y el corredor en el mismo



MEDIO REAL

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

5

estas en que lo sustrajo, pero que habiendose negado
a comparecer un tendero de la calle de Marquez, apellidado
Decano, verifico la venta a otro tendero que habita en
la esquina Sur del, una cuadra distante del frontis de la
Iglesia Catedral que se esta edificando, y que aunque
ignora absolutamente el nombre de este, pero que es de
estatura regular, algo triguero de color y que es casado
y vive en la misma esquina con su mujer: que la ven-
ta fue hecha una mañana cuando solos ambos contra-
tantes, al precio de cuatro reales cada onza, abenandose
al declarante en el mismo acto tres pesos siete reales, valor
de diez y tres cuartas onzas, que peso el estribo y arre-
dores referidos, con cuyos alfileres se quedo el comprador,
sin haber examinado la procedencia de ellas: que cul
dinero referido comunico el declarante todo ello, excepto
un peso que entregó a su padre despues de descubierto
el hecho. Y que esto es lo que habo por causa de
su opinion, en cuyo estado habiendosele leído y expli-
cado esta su declaracion oyo leer la misma que
habia oido, y que en ella se asuma y ratifica, sin
tener que añadir ni quitar, y firmo conmigo,

30
como tambien el curador que fue llamado nuevamen-
te para este acto, y testigos de actuacion, ce que
certifico.

Bernardo Jose Romo

José Ramon Romero

Alejo Yanes

Ego. Juan Jose Loizaga

Ego. Matias Ceixaco

Estendosa

En veinte y dos dias del mismo mes y año en virtud de
antecedente declaracion hize comparecer ante mi y testigos
infrascriptos al Ciudadano Leonardo Acebal, por la sor-
presa q' se habia en él, fue el comprador del extrivo de pla-
ta con corredor q' fue robado y bendido por el ayo Jose Pla-
mon Romero; y recombenido por mi el expresado Acebal
confeso sea cierto haber comprado dicha chafalonia avaron
de lincos reales onza y peso siete y tres cuartas onzas y q'
si procedio a la compra fue en virtud de bandos ben-
diendo publicamente y que al mismo tiempo le hizo pre-
sente un credencial en que devia haver perteneciente la
chafalonia a un tio del bendedor. cuyo credencial fun-
tamente con la expresada chafalonia me entrego en el acto
en presencia del Padre del citado res. En comprobacion
de todo ello firmam con miyo esta diligencia e l' con



MEDIO REAL
SELLO PRIMERO
AÑO DE 1644

prador el Padre del precitado res. y testigos presen-
ciales de que certifico —

Bernardo Jove-Llanos

Nota. En el acto de ix a suscribix espuso el comprador Aceval,
que á demas de las razones q. consta en la anteceden-
te diligencia para habex comprado la chafalonía,
que tambien la calidad de ella, q. es mala. Vt su-

pra — Bernardo Jove-Llanos

Leonard Aceval

Justo Pastor Romero

Jto Manuel Gomez de la Fuentes

Jto Francisco Molina

Seguidam. agregue á este remario el papelito que
me entrego el comprador sel escrito de plata; ce

ello certifico — Jove-Llanos

EN

cuatro de Julio del presente año: en cumplimiento
del decreto Supremo de fecha de este día, que me hizo
presente el encargo de la carcelera pública, y le
halla en el libro de relaciones; elevó este proceso ante
el Excmo. Señor Presidente de la República,
con el correspondiente oficio de acatamiento, bajo
carpeta cerrada; de ello certifico -

José-Manoel

En cinco del mismo mes y año en cumplimen-
to del Supremo Decreto provisto en el Libro
de Relaciones del Encargo de la carcelera
de esta Ciudad, entrego en esta administra-
ción de hacienda nacional el Señor Juez en
lo criminal D. Bernabé Torrellano
las siete onzas y cuatro adames de plata
chafalonía ordinaria, constante de este
Expediente, y en comprobación firmó con
migo.

Juan Manuel Araujo

Bernardo José-Manoel

En

propio yo Juan Bautista Alonso y
una sola necesidad quiero vender a 57.
mas q^e pesan $\frac{7}{10}$ q^ues cuartas y yo man-
dender con mi sobrino Manuel de Jesus
aceya: (18)

Juan Bautista Alonso
30

Signature J. B. Miquel le charge de
de l'assurance et me comme lui pour
mande moi q- m'importe et voy con en femme
C'est la seule femme q- ne peut avoir
non. J'ai bien le sergent et q- a été de la
alors m'importe d'être avec q- n'est pas
me. J'ai et de l'assurance. Et le sergent
de J. B. Miquel lors de l'assurance

On



MEDIO REAL

99

SELLO PRIMERO

AÑO DE 1844

Corresponde

Seis de Julio del presente año se ha servido el Excmo. Señor Presidente de la República decretar con fecha de ayer en el libro de relaciones del encargo de la carcelaria pública; destinando al tío de este proceso José Ramón Romero á ocho meses de quillate en obras públicas, contados desde la fecha de ayer; lo que anoto para constancia, con noticia al agente fiscal de lo criminal, y al defensor general de pobres, que en comprobación de ello firman conmigo esta diligencia; ce que certifico -

Jose Ramos

José Hilario Leoban
 Juan Estevan Carrera

Siguieron, aqui que se firmo, firmando el papellito que
 no entrara el comprador del cambio de plaza
 lo certifico

En



SELLO PRIMERO
AÑO DE 1845

100

Correspondencia

ta carcelaria a la Capital a seis del mes de Marzo del año a mil ochocientos cuarenta y cinco, yo el infrascrito encargado de ella: he puesto en libertad al reo a este proceso Don Ramon Romero, mediante haber cumplido el termino de ocho meses de obras publicas con gabelle que ha sido condenado por el Decreto Supremo del dia cinco de Julio del año 44 que se hallara en el libro de relaciones de la carcelaria publica; entregandole a su abuelo Justo Justo Romero para tener a la mano sujetandole y emplear en los ejercicios mas utiles y en comprobacion de haberle recibido a dicho suieto para estar a la mira de su conducta firmo conmigo: a que certifique

Justo Justo Romero
Miguel Antunes

En el

miimo dia, mes y año archivé este proceso
en ocho folios, de que certifico -

José-Luis

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

[Faint signature]

[Faint signature]